

RECURSO DE REVISIÓN RDPD/0001/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Vistos para resolver en definitiva los autos el recurso de revisión **en materia de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, número **RDPD/0001/2023/AVV**, interpuesto en contra de la respuesta a su **solicitud de acceso a sus datos personales** presentada en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, el día 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Ahora bien, considerando las manifestaciones de la persona recurrente mediante correo electrónico de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), respecto de su estado de salud, esta Comisión advierte que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el personal de la Ponencia se pone a disposición de la persona recurrente en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, a fin de apoyar en la lectura de la presente resolución y con ello, que se encuentre en posibilidad de conocer el alcance de la misma. Lo anterior, abonando a eliminar dificultades para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y minimizar las brechas de acceso a sus datos personales, de conformidad con la fracción VI, del artículo 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.<sup>25</sup>-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se presentó la solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, respecto a la siguiente información:-----

*“De la plaza clave número 30317*

1. *Fecha en que se ocupó la plaza.*
2. *Motivo por el que se ocupó la plaza.*
3. *Fecha de inicio de la plaza.*
4. *Término de la plaza.*
5. *Concepto de la plaza.*

<sup>25</sup> *“Artículo 81. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en otros ordenamientos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...] VI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;...”*



6. *Bajo que régimen, sindicalizada o no.*
7. *Copia simple del último recibo de pago." (sic).*

**SEGUNDO.** -El día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta a su solicitud de acceso a sus datos personales, en las oficinas de esta Comisión.-----

**TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión requirió a la persona recurrente a fin de que agregara copia de identificación oficial vigente y acreditarla la titularidad de sus derechos personales a los que deseaba acceder; en virtud de lo anterior, la persona recurrente contestó a la prevención en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), presentando su credencial para votar con fotografía. -----

**CUARTO.**- El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha 5 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública, consistente en copia simple del Acuse de recibo de solicitud de datos personales de fecha 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), presentada ante el área de información pública y enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental Pública, consistente en copia simple de la credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral.-----
3. Documental Pública, consistente en el recibo de nómina, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, en favor de la persona Recurrente.-----

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**TERCERO.**- Por acuerdo de fecha 3 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se tuvo a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad



Autónoma de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, presentando las siguientes pruebas:-----

1.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número DRH/425/2023 de fecha 28 (veintiocho) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

2.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio de fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2020 (dos mil), suscrito por el Licenciado Juan Manuel Guasti Pizarro, Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a ambas partes el acuerdo antes citado, para que manifestaran su voluntad a fin de participar en el **procedimiento de Conciliación** para que esta Comisión definiera medio, día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación. -----

**CUARTO.**- En fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se tuvo a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, remitiendo información en alcance al informe justificado, presentando las siguientes pruebas:-----

1.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número Of.1415/2023/OAG de fecha 12 (doce) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Dr. en D. Gonzalo Martínez García, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

2.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio DRH/463/2023 de fecha 12 (doce) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.**- En fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvieron por perdidos los derechos de ambas partes, para hacer manifestación alguna respecto a expresar su voluntad para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los



siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión de Acceso a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, protección de datos personales y la vigilancia del cumplimiento de sus principios; recurso interpuesto por la persona recurrente, en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, presentado a esta Comisión el día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 23, 24, 25, 29, 31, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 94, 95, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 37, 38, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículos 1° y 5° del **"Convenio número 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal"**.-----

**SEGUNDO.-** El artículo 1° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece a las personas físicas o morales que reciban recursos públicos como sujetos obligados, entre los cuales se encuentra la Universidad Autónoma de Querétaro, quien es responsable de dar acceso a los datos personales de los titulares de los mismos, que tengan en sus archivos y en virtud de ello, la persona recurrente ingresa el presente recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad lo siguiente:-----

*"SE NIEGA A DAR INFORMACIÓN DE LA FECHA EN QUE SE OCUPÓ LA PLAZA, 2.- EL MOTIVO DE LA BAJA POR EL QUE SE OCUPÓ LA PLAZA, ARUGUMENTA ARTÍCULOS QUE NO VAN DE ACUERDO A ELLO SINO A RECIBOS..." (sic)*

**TERCERO.-** La persona recurrente presentó su solicitud de Acceso a sus Datos Personales en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (Querétaro), el día 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, venció el 14 (catorce) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); la respuesta se notificó a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente el día 21 (veintiuno) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), es decir,



fuera del plazo legal establecido para tal efecto, por lo que se tiene por no presentada la respuesta del sujeto obligado.-----

**CUARTO.-** Posteriormente, en fecha 3 (tres) y 17 (diecisiete) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés, se tuvo a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, remitiendo el informe justificado e información vía alcance, respectivamente.-----

**QUINTO.-** El día 5 (cinco) de mayo del presente año, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente a fin de que manifestaran su voluntad para conciliar en el presente procedimiento, no obstante, no se pronunciaron al respecto; en consecuencia, se procedió a hacer el cierre de instrucción y a dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales local.-----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión y analizando la primer respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que es agregada en el informe justificado tenemos que fundamentó que de acuerdo al Código de Comercio su obligación de tener registro de la información es únicamente por 10 (diez) años, sin embargo, es de hacerse notar que dicho ordenamiento no aplica a las relaciones laborales que se suscitan entre la Universidad Autónoma de Querétaro y los trabajadores, toda vez que no hay de por medio un acto de comercio ni se les puede atribuir la calidad de comerciantes a las partes. Por lo anterior, el sujeto obligado no fundamenta debidamente su respuesta.-----

Ahora bien, dentro del informe justificado presentado a esta Comisión, se adjunta el oficio con referencia Of.158/2000/DAJ, de fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2000 (dos mil), suscrito por el Licenciado Juan Manuel Guasti Pizarro, en ese entonces Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el cual menciona únicamente la **fecha en que se rescindió la relación laboral**, es decir información respecto al punto 4 (cuatro) de la solicitud de acceso a datos personales.-----

Asimismo, en fecha 17 de mayo 2023, se presenta información en alcance al informe justificado, en el cual se adjunta oficio número DRH/463/2023 de fecha 12 (doce) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Director de Recursos Humanos en el cual menciona que no es una plaza, sino un número de **puesto con la descripción de Bibliotecario “A” Medio Tiempo**, información del punto 5 (cinco) de la solicitud de información.-----

En este orden de ideas, tenemos que el sujeto obligado ha entregado información solicitada respecto a los puntos 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la solicitud de derecho de Acceso a los Datos Personales, en distintos momentos procesales.-----



S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
C  
A  
C  
I  
A  
T  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
A

Por lo que ve a los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 6 (seis) y 7 (siete), el sujeto obligado únicamente menciona que no cuenta con la información por los años transcurridos; no obstante, no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo a sus facultades, con el objetivo de generar certeza jurídica en la respuesta a la persona recurrente; en razón de que la información es de suma importancia por tratarse de datos que pueden ser útiles para ejercer otros derechos, tales como procedimientos para realizar jubilaciones de las personas, entre otros derechos, de conformidad con el **Criterio de interpretación** con Clave de Control SO/005/2023 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

*"Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares."*

*Precedentes:*

- *Protección de datos personales. RRD 607/21. Sesión del 23 de junio del 2021. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la y el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y Josefina Román Vergara. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.*
- *Protección de datos personales. RRD 1527/21. Sesión del 19 de octubre de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Protección de datos personales. RRD 11613/21. Sesión del 17 de noviembre del 2021. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara."*

Asimismo, la información requerida mediante solicitud de acceso a datos personales, tiene un doble carácter al tratarse de información concerniente a una plaza, sus requisitos y características respecto a si se encuentra sindicalizada o no, de conformidad con la fracción IX, del artículo 66 de la Ley de Transparencia local:-----

*"IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;"*



En ese mismo sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, establecen que la información referente a las plazas debe publicarse las de base y de confianza, sean permanentes o eventuales y especificar si se encuentran ocupadas o vacantes. En tal virtud, la información faltante de los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 6 (seis) y 7 (siete), se precisa con base en la determinación del área de recursos humanos para contratar personal.-----

El artículo 16 constitucional, garantiza que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales, mismos que se han generado a lo largo de su vida y que los organismos públicos han acumulado en sus archivos, debiendo dar a la Titular de los mismos el control de su información que contiene los expedientes laborales.-----

En este sentido, tenemos que el sujeto obligado, incumplió con el **Principio de calidad** previsto en el precepto legal 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, siendo omiso en que los datos se encuentren completos, actualizados y en el caso de que dejen de ser necesarios, proporcionar el periodo de conservación de la información, por lo que no fundó ni motivó debidamente su respuesta con base en la ley de la materia.-----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de Acceso a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 23, 24, 25, 29, 31, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 94, 95, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 37, 38, 42, 43, 45, 46, 101 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículos 1º y 5º del “**Convenio número 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal**” y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, SOBRESEE el presente recurso de revisión respecto a los puntos 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la solicitud de Acceso a datos personales:-----

**“4. Término de la plaza.”**

**5. Concepto de la plaza...” (sic)**



S  
E  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 23, 24, 25, 29, 31, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 94, 95, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 37, 38, 42, 43, 45, 46, 47, 101 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículos 1º y 5º del “**Convenio número 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal**” y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, **se ORDENA realizar búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas que posean la información y entrega de la misma únicamente a la persona recurrente respecto a los puntos 1, 2, 3, 6, 7 de la solicitud de acceso a los datos personales**; o en su caso, emitir el Acta de Inexistencia, que confirme el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro:-----

*“De la plaza clave número 30317*

1. *Fecha en que se ocupó la plaza.*
2. *Motivo por el que se ocupó la plaza.*
3. *Fecha de inicio de la plaza...*
- ...
6. *Bajo que régimen, sindicalizada o no.*
7. *Copia simple del último recibo de pago.” (sic).*

**CUARTO.**- Para el cumplimiento del Resolutivo TERCERO que antecede, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por** el artículo 101, 105, 112 y 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la persona recurrente.-----

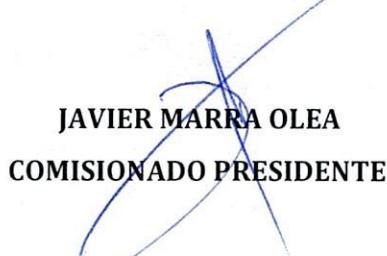
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO**



PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
T  
O  
-  
C  
U  
A  
C  
T  
A

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.-  
LGR

